Núm. 46. Viérnes 22 de Marzo de 1861. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 461.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 13 al 14 del corriente, fueron robadas de la dehesa nombrada Roman Perez, término de esta ciudad, propias de D. Joaquin Lozada, labrador y vecino de la misma; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Marzo de 1861.=Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una, castaña oscura, calzada del pié derecho, con la marca, de 3 años y con unos pelos blancos en la frente.

Otra, pelo negro, con la marca, calzada del pié derecho, de tres años y ambas herradas.

Circular núm. 482.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los ladrones, cuyas señas se espresan al pié, los cuales robaron las caballerías cuyas señas se citan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Utrera.

Córdoba 21 de Marzo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los ladrones.

Uno alto de cuerpo, como de 50 años, cano, sombrero calanés con copa alta cuadrada, chaqueta serrana de paño negro, otra de bayeta encarnada, zapatos de becerro.

Otro, bajo de cuerpo, moreno, cerrado de barba, como de 30 años, sombrero calañés, marsellé de paño negro, pantalon de paño color de café, unas botas de becerro negro.

Otro, con patillas, sombrero calañés, marsellé burgueño, pantalon negro, botas de becerro y una manta rayada.

Id. de las caballerías.

Una mula, roja, cerrada, herrada.

Otra, castaña, de 4 años.

Otra, negra, de 4 años, ambas herradas.

Circular núm. 483.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos hombres, cuyas señas se espresan al pié, que el 19 de Febrero último, robaron en la cuesta de Maldonado, dos mulos de las señas que se citan, propios de Francisco Solano Repiso; y caso de ser habidos, como las caballerías, los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montilla.

Córdoba 21 de Marzo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los hombres.

Uno, con pantalones, de edad de 25 á 30 años, estatura regular.

Otro, con botas y sajones, de la misma edad y estatura.

Id. de las caballerías.

Un mulo, rojo, con cerca de 7 cuartas, cara acarnerada y algo quebrado de piernas.

Otro, negro, con mas de 7 cuartas, algo mohino, con 9 á 10 años cada uno.

Circular núm. 484.

Vigilancia.—En el cortijo de la Higuera, término de Palma, propio de D. Juan Antonio Linares, vecino de dicha villa, ha aparecido un caballo de las señas que se espresan al pié, ignorándose hasta la fecha quien sea su dueño.

En su consecuencia, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que se crean con derecho al mismo hagan las oportunas reclamaciones ante el espresado Alcalde.

Córdoba 21 de Marzo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo negro, mediano, de 4 años, lucero, calzado de la pata derecha y armiñado de la mano derecha, sin hierro.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 454.

Comunicada al Sr. Regente de esta Audiencia por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 24 de Febrero anterior, Real órden en la que entre otras cosas que se dirigen á evitar los incendios que han contribuido á destruir los montes, se preceptúa obren de acuerdo los Tribunales con los Gobernadores de provincia, pidiéndoles y dando á su vez todas las noticias y datos que estimen conducentes para cortar de raiz hechos tan deplorables como desastrosos, que nacidos á veces del error y de hábitos perniciosos, degeneran con frecuencia en graves delitos; su Señoría la mandó obedecer, guardar y cumplir y que se circulara á VV. esta parte por los Boletines oficiales, como de su órden lo ejecuto, para que la tenga presente en su caso y lugar y faciliten cuantos antecedentes les intimen.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Marzo 12 de 1861.—El Secretario interino, Antonio Delgado.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de este Territorio.

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 473.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 6 de este mes, me ha comunicado la Real órden que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de las consultas elevadas á este Ministerio por sus Fiscales en las Audiencias de Oviedo y Cáceres, fecha 2 y 3 de los corrientes, sobre inteligencia del reglamento de 6 de Febrero último y Real órden circular de 26 del mismo, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Que en cada una de las Fiscalías se abra un registro por Juzgados en el que se anotarán los números correspondientes á los pliegos estadísticos con arreglo á lo dispuesto en las prevenciones 1.ª y 3.ª de la circular de 26 de Febrero último.

2.° Que los pliegos estadísticos referentes á las causas ejecutoriadas en los Juzgados, sin consultar con las Audiencias, ocupen en el registro el lugar que les corresponda despues del último anotado en el dia del reci-

Ministerio de Cultura 2024

bo de aquellos en la Fiscalía.

3.° Que no se una á las causas mas número de pliegos que uno por cada procesado en las que los haya y uno solo en las seguidas y terminadas sin reos conocidos.

4.° Que se devuelvan por este Ministerio todas las hojas existentes relativas á causas ejecutoriadas dentro del corriente año para que tenga lugar su redaccion y numeracion con arreglo al sistema nuevamente adoptado.

5.° Que respecto de las preguntas cuyos particulares no se hacen constar en los procesos, se recuerde el núm. 1.° del art. 5.° del reglamento de 6 de Febrero, contestando con las palabras *no consta* en los pliegos relativos á causas ejecutoriadas con anterioridad al recibo de esta Real órden.

6.° Que los pliegos estadísticos contengan contestacion categórica á la pregunta 45, refiriéndose en todo caso el tiempo de la prision subsidiaria al marcado en la providencia que la determina.

7.° Que si alguna de las causas ejecutoriadas ó que se ejecutorien ocasionare expediente de insolvencia de larga duracion á juicio del Fiscal, se ponga en conocimiento de este Ministerio, el estado de dichos expedientes de insolvencia en 31 de Diciembre para adoptar la resolucion que convenga respecto del dato que envuelve la pregunta 45 de los pliegos.

8.° Que los Promotores fiscales de los Juzgados contesten únicamente las preguntas que se refieran á datos consignados en el proceso en 1.ª instancia y que sus contestaciones sean revisadas, corregidas y ampliadas, caso necesario por los Fiscales, segun les está prevenido en el núm. 4.° del art. 5.° del reglamento.

9.° Que los Escribanos de Cámara se limiten al cumplimiento del art. 7.° del reglamento, dejando de remitir los partes mensuales prefijados por el de 8 de Julio de 1859.»

Y á fin de poder cumplir exactamente con cuanto se previene, encargo á V. deje en claro el lugar destinado en las hojas para la fecha, número del pliego y de la causa: que á todas sin esceptuar ninguna, les forme las hojas correspondientes haciendo oportunamente las gestiones debidas para que consten en las actuaciones todos los datos que deben consignarse en el pliego estadístico: que tan pronto como reciba las hojas, que se le devolverán, relativas á causas ejecutoriadas dentro del corriente año, redacte y remita á esta Fiscalía otras con arreglo al sistema nuevamente adoptado, dejando sin contestar las preguntas que le sea absolutamente imposible verificarlo por no estar las causas en el Juzgado: que á las pendientes en el mismo, le forme los pliegos estadísticos segun el espresado sistema: y que teniendo presente la importancia de este servicio, que tan especial y reiteradamente nos tiene recomendado el Gobierno de S. M., cuidará desempeñarlo con el mayor esmero y exactitud, estudiando detenidamente el reglamento de 7 de Febrero último, Real órden circular de 26 del mismo, y demás disposiciones relativas á la materia, para poder cumplir acertadamente con cuanto está mandado.

Del recibo de la presente y de quedar inventariada y archivada en el de la promotoría me dará V. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 15 de Marzo de 1861.—Juan de Cárdenas.—Sr. Promotor fiscal de. . . .—Es copia.

Intendencia de ejército del distrito de Andalucía y del litoral.

Circular núm. 472.

Debiendo procederse á contratar con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 25 del mes anterior. el acopio de aceite para las factorías del ramo de utensilios en el distrito de Ceuta, Cádiz y esta capital, con destino al suministro hasta fin del presente año y con sujecion al pliego de condiciones y de precio límite redactado por la intervencion militar de este distrito, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que se sujetará á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarías de guerra de Ceuta y Cádiz á las doce del dia 26 del actual, mediante proposiciones arregladas al formulario que se copia á continuacion, y que á mayor abundamiento se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las referidas Comisarías.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el documento justificativo que como fianza se exige en el pliego de condiciones que se hallará en las citadas dependencias.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al fin de la regla primera; acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, admitiéndose solo las que se acomoden exactamente á los términos de la licitacion y que allanen ó mejoren con baja el importe total ó el del precio que se señale en cada punto al espresado artículo, desechándose las que carezcan de los requisitos prevenidos ó que no estén arregladas al modelo, y declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, los autores de ellas contenderán entre sí y se adjudicará el remate al que mejore la suya; pero si alguno de ellos se negase á entrar en contienda ni mejorase su proposicion, se resolverá la cuestion por la suerte, aceptando la favorecida por esta; mas en el caso de que en uno ó dos puntos se presentasen proposiciones á igual precio, se aceptará la que abrace mas localidades. Pero si fuesen iguales algunas de las proposiciones presentadas en diferentes puntos, los autores de ella concurrirán á esta Intendencia ó nombrarán personas que les representen el dia y hora que se designe para contender entre sí, y que se pueda adjudicar el remate á la proposicion mas ventajosa en igualdad de circunstancias; en el concepto de que de no acudir el dia y hora señalada, el remate se adjudicará por la suerte.

5.ª La entrega de dicho artículo habrá de ser en los almacenes de la Administracion militar y en la proporcion y puntos que á continuacion se espresan:

	Arrobas.
En Sevilla.. . .	786
Cádiz. . . .	779
Ceuta. . . .	819
	2384

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que no merezca la aprobacion.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará en el caso de que no merezca la aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 15 de Marzo de 1861.=Rafael Gonzalez Carvajal.=El Secretario, Joaquin Gil del Real.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. . ., vecino de T. . . ., enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de tantas arrobas de aceite de olivo de superior calidad para tal ó cual punto en la proporcion siguiente. . . . se compromete en la forma que espresa el anuncio de convocatoria á entregar las tantas arrobas de aceite que se marcan á tal y tal punto por el precio de tantos reales arroba á tal punto y tal otro ó tanto para todos, á entregar en los almacenes de la Administracion militar en cada uno de dichos puntos.

Y como garantía de esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita la fianza que se exije en el pliego de condiciones que rije en dicha subasta.

Fecha y firma del licitador.

Comision ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 462.

D. Bartolomé Gonzalez, delegado en Comision ejecutiva por el Sr. Gobernador civil de la provincia, contra los deudores al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado en este dia en el espediente ejecutivo que contra los bienes de Bartolomé Sespedoza ó sus herederos, de esta vecindad, he incoado por ante el infrascripto por la cantidad de fanegas de trigo que el mismo es en deber al Pósito de esta villa, he dispuesto se saque á pública subasta media casa que de la propiedad del mismo ha sido embargada y justipreciada en la cantidad de 4282 rs. 50 cts., y está situada en la calle Cantareros, de esta poblacion, linde otra de Miguel Leon de Torres, y con otra de Juan del Angel Gonzalez, cuya media casa se ha de rematar en el mejor postor á las doce del dia 15 de Abril próximo en estas salas Capitulares.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiendo no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de su tasacion, y una vez cubierta se admitirán pujas á la llana.

Villafranca 16 de Marzo de 1861. =Bartolomé Gonzalez.=El Secretario, José Maria Burges.

Circular núm. 480.

D. Bartolomé Gonzalez, delegado en Comision por el Sr. Gobernador civil de la provincia para ejecutar á los deudores al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado el 15 de los corrientes, en el expediente ejecutivo que contra José Arévalo, de esta vecindad, he incoado por ante el infrascripto por la cantidad de fanegas de trigo que el mismo es en deber al Pósito de esta villa, he dispuesto se saque á pública subasta media casa que de la propiedad del mismo ha sido embargada y justipreciada, sita en la calle Cuesta, marcada con el núm. 5 moderno, proindivisa con otra media de Francisca Cantarero, y linda con otra de D. Sebastian de Castro, la cual ha sido tasada su mitad en la cantidad de 2793 rs. vn., cuya media casa se ha de rematar en el mejor postor á las doce de la mañana del dia 17 de Abril próximo en estas salas Capitulares.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de su tasacion, pero una vez cubierta se admitirán pujas á la llana.

Villafranca 17 de Marzo de 1861. —Bartolomé Gonzalez.—El Secretario, José Maria Burges.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 467.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

A consecuencia de órden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha seis del corriente, se subasta para en venta una casa situada en la calle Alta y Norte de esta villa, que fué de Juan Molina y obra adjudicada á este Pósito nacional, por término de 30 dias, que han de contarse desde la insercion del presente en el Boletin oficial, bajo el tipo de 600 rs. en que consiste su aprecio, libre de toda carga; en la inteligencia que los 90 dias para hacer la mejora del cuarto, han de contarse desde el mismo en que tenga lugar la diligencia de remate, caso de presentarse licitador.

Rute 15 de Marzo de 1861.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Srio.

——

Circular núm. 468.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, la diligencia de remate que tuvo lugar el dia 13 de Febrero último, de la casa adjudicada á este Pósito nacional, situada en la calle Nueva de esta villa y que fué de Antonio José Pulido, por la cantidad de 1091 rs. líquidos, bajados 109 rs. de un capital de censo y atrasos, en dos plazos iguales, el primero en 20 de Agosto próximo y el segundo en igual dia del año venidero de 1862, sin perjuicio de abrir nueva subasta, por término de 90 dias, que han de contarse desde referido dia 13, bajo el mismo tipo y condiciones para la mejora del cuarto, lo he mandado así por mi auto de este dia, disponiendo se publique el presente con el fin de convocar licitadores.

Rute 15 de Marzo de 1861.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Srio.

Alcaldía constitucional de Priego.

Circular núm. 475.

D. Rogelio Serrano Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á virtud de órden del Sr. Gobernador de esta provincia, se abre nueva subasta para la mejora del cuarto de una casa y huerto adyacente, situadas en las Sileras, jurisdiccion de Almedinilla, para reintegrar al Pósito de esta villa de porcion de fanegas de trigo que adeuda su dueño Gabriel Torres; cuyo remate tendrá efecto el dia 28 del próximo Abril, en estas Salas Capitulares, sirviendo de tipo la cantidad de 700 rs. en que se remató el 27 de Enero último.

Priego 15 de Marzo de 1861.—Rogelio Serrano.—José María Montoro, Srio.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 476.

D. Manuel Corredor Vivar, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito Nacional de la misma, respectivas al año próximo pasado de 1860, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por el término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los interesados en ellas puedan deducir de agravios, caso de habérseles inferido; pasado el cual no serán admisibles las reclamaciones que hicieren.

Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente.

Morente 16 de Marzo de 1861.—Manuel Corredor.—P. M. del S. A., Juan José Camacho, Srio.

——

Circular núm. 478.

D. Manuel Corredor Vivar, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar principio por esta Junta pericial á la formacion del amillaramiento de riqueza que sirva de base en la derrama para la contribucion del año próximo de 1862; se previene á todos los hacendados y vecinos de esta villa, presenten sus relaciones de los bienes y ganados que poseen, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasado el cual no serán atendibles sus reclamaciones.

Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente.

Morente 16 de Marzo de 1861.—Manuel Corredor.—P. M. del Sr. A., Juan José Camacho, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Montilla.

Circular núm. 442.

D. Joaquin Aguilar Tablada y Blanco, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber á todos los vecinos de esta ciudad y forasteros que tenga bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en este término: que debiendo principiar muy en breve los trabajos de la evaluacion de la riqueza para la espresada contribucion en el próximo año, se hace indispensable presenten relaciones de ellos en la Secretaría de este Iltre. Ayuntamiento por término de 30 dias, contados desde la fecha; en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderán rectificadas las que últimamente presentaron.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica y fija el presente en Montilla á 11 de Marzo de 1861.—Joaquin Tablada Blanco.—P. M. D. S. S., Antonio Cuello, Srio.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Circular núm. 466.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, etc.

En virtud de autorizacion superior, y mediante á haber quedado sin efecto la adjudicacion del servicio de alumbrado de esta ciudad por falta de licitadores, se saca de nuevo á la subasta por término de treinta dias, con esclusion de los feriados, bajo las bases que contiene el pliego de condiciones formado al intento, debiendo tener lugar el acto del remate el dia 25 de Abril próximo en las Casas de Ayuntamiento y hora de las once á las doce de su mañana.

Lo que he dispuesto publicar en esta forma para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir interesarse en la anunciada subasta.

Lucena 16 de Marzo de 1861.—Joaquin Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Rafael Tapia, Srio.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 465.

D. Gabriel Valentin Ortega, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento del déficit de consumos respectivo al corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad por término de 8 dias; en la inteligencia que pasado este plazo sin hacerse reclamacion alguna, no se oirán las que despues puedan aducirse. Y para la comun inteligencia se pone el presente en Torrecampo á 19 de Febrero de 1861.—Gabriel Ortega.—Por mandado de su merced, Ramon Martos, Srio.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 487.

De 11 á 12 de los dias 27 y 31 de los corrientes, tendrá lugar en esta Casa Capitular la subasta para el arrendamiento del costo que motive el alumbrado público de esta villa, por el período de nueve meses á contar desde el primero de Abril al 31 de Diciembre primeros venideros, al respecto de 320 rs. de tipo cada farol en un año y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Hinojosa 18 de Marzo de 1861.—Juan A. Gallardo.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 477.

D. Rafael de Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el dia 30 del corriente mes ha de tener lugar la subasta y remate de la carnecería pública de esta villa, y segun lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el remate de dicho establecimiento ha de ser en un solo remate por lo muy adelantado del tiempo el dia 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta estará de manifiesto en ella, bajo el cual se han de hacer proposiciones.

Villaviciosa y Marzo 17 de 1861. =Rafael de Vargas.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

EDICTO.

Circular núm. 486.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Alcalde presidente del Iltre. Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Autorizado competentemente por el Sr. Gobernador civil, para ejecutar las obras de composicion de los caminos que de esta villa se dirijen á Córdoba y Málaga, y atendiendo la necesidad de proceder á ellas sin la menor demora, he acordado sacarlas á la subasta por el término de 15 dias, con sujecion á los proyectos, presupuestos y condiciones dispuestas por el Ayuntamiento, los cuales quedan de manifiesto en esta Secretaría para su exámen; y para su mas pronta ejecucion se admitirán posturas parciales con relacion á las del camino de Córdoba, consistente la parte de los desmontes en la forma prevista, bajo el tipo de 17.241 rs. y con respecto á los terraplenes y pavimento en 19.036 rs. 25 cts.: las correspondientes al camino para Málaga que se ejecutarán por peonadas de prestacion vecinal, por la mano de obra, material y director en 10.198 rs. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, incluyendo carta de pago de esta recaudacion municipal que acredite el depósito del 5 por 100 en calidad de fianza y presentarán á las once de la mañana del Lunes 1.° de Abril en cuyo dia y hora de las doce se adjudicarán en los mejores licitadores, y si ocurrieren proposiciones iguales se oirán las que sus

Ministerio de Cultura 2024

autores hicieren verbales para declararlas en los que ofrezcan mayores ventajas. Si á una misma persona interesase ejecutar todas las obras á la vez, presentarán pliegos separados.

—Y para conocimiento de estos vecinos y forasteros que acomode tomar parte en esta subasta se publica y fija el presente.

Dado en Puente Genil á 18 de Marzo de 1861.—José Padilla y Parejo. =Por mandado de S. S., Félix Camacho, Srio.

—

Circular núm. 485.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde constitucional de esta villa.

Estando concluidas las cuentas municipales respectivas á la administracion del año próximo pasado, rendidas por el Depositario y el Alcalde, he decretado su esposicion por el término de 15 dias en esta Secretaría para su exámen y censura, dentro del cual podrán los contribuyentes esponer al Ayuntamiento los reparos que consideren legales á los efectos que previene el art. 111 del reglamento vigente.

Y para general inteligencia se publica y fija el presente.

Dado en Puente Genil á 14 de Marzo de 1861.—José Padilla.—Por mandado de S. S., Felix Camacho, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Motril.

Circular núm. 455.

D. Ramon María Trillo y Celdran, Juez de primera instancia por S. M. (q. D. g.) de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber: que por parte de Doña Josefa Romera y Cordero, vecina de la ciudad de Almuñecar, se ha presentado en el mismo y por la escribanía del infrascripto en 12 del actual cierta demanda contra su esposo D. Fernando Sequeira manifestando, que habiendo tenido lugar el divorcio intentado contra el referido en el tribunal eclesiástico de la metrópoli, por sentencia dictada en 23 de Abril de 1859, demandaba al mismo para que le haga entrega de los 18.000 rs. que en efectivo recibió por dote de la referida en dinero efectivo que le donaron sus tios D. Miguel Cordero y Doña María Zapata, y los 16.000 que le prometió en arras consignando ambas partidas en unas tierras pobladas de olivos y viñas, en el término de la villa de Baena, provincia de Córdoba, y 14 marxales y medio tierra de riego en Almuñecar; y que mediánte á ignorarse la actual residencia y lijo paradero del D. Fernando Sequeira se estiendan las providencias que se dicten en los estrados del Juzgado y en su virtud se ha dictado el auto siguiente:

Auto. Por presentada la demanda que antecede con los documentos que en ella se mencionan: en cuanto á lo principal se confiere traslado de la misma á D. Fernando Sequeira á quien se emplazará para que en el término de 9 dias improrrogables despues de ser citado, comparezca á contestarla entregándole al propio tiempo la copia simple que se acompaña. Y para que tenga efecto en forma legal en razon á ignorarse segun se espresa en dicha demanda el domicilio y paradero del Sequeira fíjense edictos en los sitios públicos de esta poblacion, remitiéndose á la vez ejemplares á los Sres. Gobernadores de las provincias de Granada y Córdoba, en virtud á radicar en esta última y cindad de Baena una de las fincas gravadas, y al Sr. Director de la Gaceta del reino para que se sirva disponer su insercion en los respectivos periódicos oficiales. En cuanto al primer otro si, se tiene presente y á los efectos que va encaminado, y al segundo fórmese pieza separada con testimonio del mismo y presente estremo de este proveido, dándose cuenta para proveer lo demás que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Motril á 12 de Marzo de 1861.—Ramon María Trillo y Celdrán.—Ante mí, Joaquin Fernando Fernandez.

Y para que llegue á noticia del D. Fernando Sequeira y le pare el perjuicio que haya lugar, se fija el presente, igual al que se dirige para el propio objeto á los Sres. Gobernadores de Córdoba y Granada y Sr. Director de la Gaceta del Reino para su insercion en los periódicos oficiales, en Motril á 13 de Marzo de 1861.—Por mandado de dicho Sr., Joaquin Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 469.

D. Pablo Murillo Rubio, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de paz de esta villa é interino de 1.ª instancia de la misma y su partido, etc.

Los Sres. Alcaldes é individuos de proteccion y seguridad pública de esta provincia de Córdoba, se servirán practicar las mas eficaces diligencias en busca de tres caballerías, cuyas señas se espresan, que por dos hombres á caballo al parecer jitanos, fueron robadas á las seis de la tarde del dia 8 del actual á Juan Antonio Armenta, vecino de Belalcazar, en el sitio de Torrubias, término de la misma; y caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Hinojosa del Duque á 13 de Marzo de 1861.—Lic. Pablo Murillo.—Por mandado de S. S., Diego Parra Landin.

Señas de las caballerías.

Un mulo, rojo, cerrado, con dos dedos menos de la talla, y dos agujeros en el prepucio.

Una mula parda, de año y medio que va á dos años, pelada en el dia la nalga derecha, con lista en el lomo mas oscura, de alzada 6 cuartas poco mas ó menos.

Un jaco, castaño, cerrado, y roidas las orejas, torcido para afuera el pié derecho y herrado.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Circular núm. 470.

D. Juan de Dios Sanchez Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se invita á las justicias de los pueblos de la provincia de Córdoba, para que procedan á la busca y captura de 4 hombres desconocidos, cuyas señas con las de las caballerías y efectos que llevaban y robaron en la noche del 28 de Febrero último á Antonio del Castillo, vecino de Malcocinado, en el sitio de Cantería, término de referido pueblo, á continuacion se insertarán; pues así lo tengo mandado en la causa que al efecto se sigue.

Dado en Llerena y Marzo 12 de 1861.—Juan de Dios Sanchez Moreno.—Por su mandado, L. F. Chacon.

Ssñas de los cuatro hombres desconocidos y efectos que llevaban.

Vestidos de andaluces, con calzonas abiertas, con botones, cuatro jumentos, unas seras como de sardinas, y unos capachos con escobas.

Id. de las caballerías y efectos que robaron.

Una mula, castaña, cerrada, bragada por la barriga, recien esquilada.

Una burra negra, mediana, de 3 años, recien esquilada y ambas caballerías aparejadas.

Seis fanegas y cuartilla de cebada en cinco costales nuevos de jerga de Fuente de Cantos, algunos cosidos con hilo negro, una manta nueva de jerga de Fuente de Cantos, una casaca nueva de frisa, una chaqueta de id. demediada, unos zapatos de becerro usados, y cinco monedas de 100 rs. en un cinto de lienzo.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 471.

D. Juan Haba y Cuenca, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, tercero y último término y pregon, se cita, llama y emplaza á Valentin Ruiz, (a) Carramino, natural de Hinojosa, su última vecindad, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por incendio; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 15 de Marzo de 1861.—Juan Haba Cuenca.—Rogelio Zamorano y Romero.

—

Circular núm. 474.

D. Juan Haba y Cuenca, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, segundo término y pregon, se cita, llama y emplaza á Francisco Murillo, vecino de Lora del Rio, para que en el término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de una jumenta á Cristóbal Moliedano, vecino de Belméz; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 17 de Marzo de 1861.=Juan Haba Cuenca. =Rogelio Zamorano y Romero.

ANUNCIOS.

—

Museo de la Educacion.

La Librería, La Educacion, depósito de libros y objetos para escuelas de D. J. Gonzalez, en Madrid, que existia en la calle de la Colegiata, se ha trasladado á la Costanilla de los Angeles, núm. 10, tienda, con el nuevo título de Museo de la Educacion.

En dicho establecimiento, además de todos los libros que se usan en las escuelas, se facilitan:

Santos Cristos de talla comunes para las mismas.-Id. finos para el culto.-Doseles para los mismos.-Tinteros y templadores.-Encerados de caligrafía y aritmética.-Esferas geográficas.-Cajas de sólidos.-Registros para la administracion de las escuelas.-Estuches y toda clase de útiles para matemáticas.-Pizarras y pizarrines.-Clarion para ellas y los encerados.-Termómetros, metros y reglas.-Mapas de geografía.-Cuadros sinópticos de varias materias.-Carteles de silabarios para niños y niñas.-Id. de máximas para id. id.-Retratos de SS. MM. en estampa.-Id. en cuadros comunes y dorados finos.-Cuadros de N. S. Jesucristo y María Santísima.-Colecciones de láminas de Historia Sagrada.-Id. de Historia natural.-Relojes de cuadro con ocho dias de cuerda. Id. comunes de 24 horas.-Escribanías de metal para los profesores.-Colecciones de grandes tablas de aritmética.-Cuadros del sistema métrico.-Oraciones de entrada y salida.-Papeles pautados de todos los sistemas.-Muestras de escribir de todos autores.-Toda clase de artículos de escritorio.-Id. de papeles blancos y de colores.-Id. dorados, plateados y labrados.-Id. jaspeados y cartulinas.-Ingredientes para hacer tintas.-Plumas, obleas y lacres.-Imprentillas y orlas de laton para estarcir.-Toda clase de cuadros con cristal para láminas, muestras y carteles. Medias cañas para idem.-Id. molduras doradas finas para los mismos.-Medallas para premios.-Cartapacios con cartera para id.-Orlas y premios de todas clases.-Mesas revueltas y planas.-Diplomas y billetes de mérito.-Libros especiales para premios de niños y niñas.

Se remiten catálogos y se dan esplicaciones al que las pidiere á D. J. Gonzalez, en Madrid, á las señas espresadas.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024